



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00227-00
Demandante: Pablo Emilio Rincón Martínez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda presentada por el señor Pablo Emilio Rincón Martínez, a través de apoderado constituido, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", habrá de admitirse.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Admitir** la demanda interpuesta el señor Pablo Emilio Rincón Martínez, a través de apoderado constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el oficio 2017PQR5 de fecha 13 de febrero de 2017¹, suscrito por la Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del docente Pablo Emilio Rincón Martínez.

3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Ministro de Educación Nacional, en su calidad de representante de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

5.- **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor **Procurador Delegado** para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

6. **Córrase** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, una vez vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de

¹ El original de dicho oficio fue apotado con la demanda y obra al folio 14 del expediente

2011, para los efectos previstos en lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. **fijese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor José Eduardo Ortiz Vela, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NARIÑO DE SANTANDER
COLEGIO SECRETARIAL
Por anotación en la 1074, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.
hoy **07 JUL 2017.**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00789-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Mary Rosa Torrado de la Rosa
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

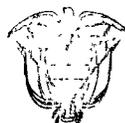
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 140), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 07 JUL 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01352-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Doris Gilma González Rangel
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Municipio San José de Cúcuta –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 204**), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **07 JUL 2017**

Secretaría General



150

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01294-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carmen Cecilia Quintero Guerrero
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2 - Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

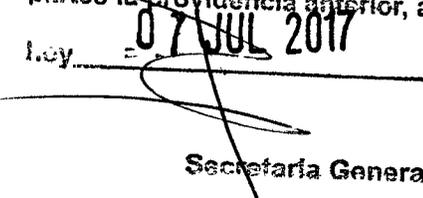


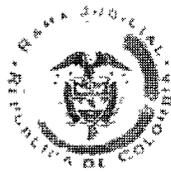
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.:

ley

07 JUL 2017


Secretaría General



92

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00583-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Mercedes Lobo de Osorio
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 91), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

07 JUL 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01331-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Luis Felipe Carrillo Rodríguez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –
Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

07 JUL 2017


Secretaría General



141

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2015-00219-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Cristina Amparo Rincón García
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 148**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

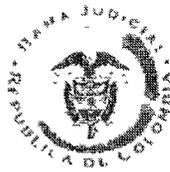

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **07 JUL 2017**


Secretaría General



178

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00746-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : William Enrique Piedrahita Rodríguez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 07 JUL 2017

Secretaría General



128

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00814-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Gladys Belén Bautista Urbina
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 127), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

07 JUL 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00611-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María Marleny Pérez López
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Municipio
San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 211), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial celebrada el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

07 JUL 2017



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00496-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Graciela Peñaranda Álvarez
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 135), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

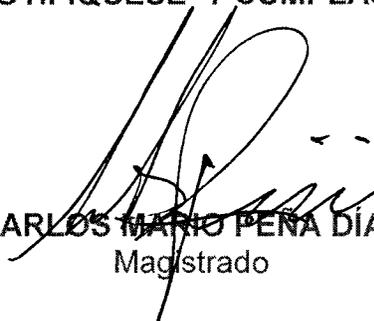
En consecuencia, se dispone:

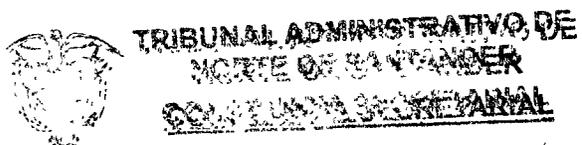
1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

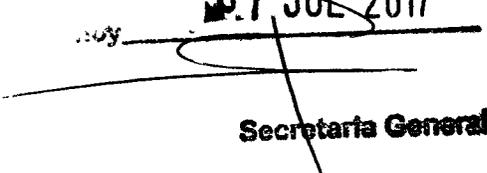
3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Por anotación en ESTADO, recibidos a las 8:00 a.m. de la presidencia anterior, a las 8:00 a.m.
07 JUL 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00823-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Yamile Pérez Oberto
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 141), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 07 JUL 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00818-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Sandra Judied Vaca Navarro
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 127), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

En atención en ESTABO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
07 JUL 2017

Secretaría General



161

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-008-2014-00801-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : José de Dios Márquez Zarpadiel
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 160), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial de celebrada el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **07 JUL 2017**

Secretaría General



15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

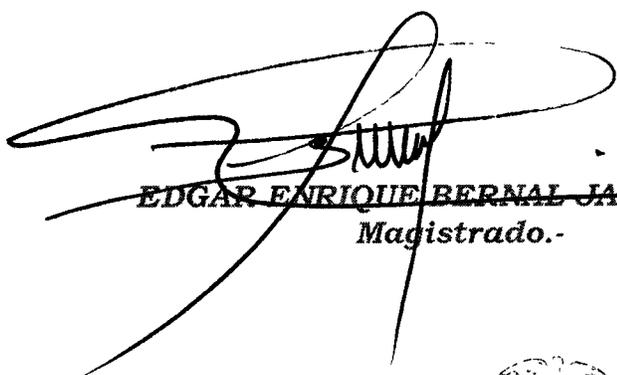
Radicado: **54001-33-33-006-2014-01348-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Sonia Margarita Ordoñez Vargas**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **07 JUL 2017**


Secretaría General